

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 69

MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de marzo de 1950

AÑO XV NUM. 74

Núm. 1.220

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de marzo de 1950 por la que se regula la campaña azucarera 1950-51 y se dan normas para la revisión del precio del azúcar en sucesivas campañas.**

Excmos. Sres.: Por esta Presidencia del Gobierno se vienen dictando anualmente las Ordenes reguladoras de las diversas campañas azucareras, las cuales deben promulgarse con la anticipación necesaria para que puedan ser tenidas en cuenta por industriales y agricultores en el momento de hacerse la siembra de la remolacha y, como quiera que desde que dichas Ordenes se promulgan hasta que las campañas se realizan en su fase industrial, pueden producirse variaciones en los factores integrantes de los precios de producto, procede establecer un sistema mediante el cual dichas alteraciones de coste, si se producen, puedan ser tomadas en cuenta en su momento oportuno. De otra parte, es necesario considerar que, establecidos los precios sobre la hipótesis de un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar, hasta que dichas campañas se terminan, no puede comprobarse si los rendimientos reales de la campaña se han ajustado al mencionado rendimiento teórico, dentro de los límites normales de tolerancia, rebasados los cuales, en más o en menos, deben considerarse como anormales. Estas anomalías, caso de producirse, deben ser también tomadas en cuenta para recogerlas por su cuantía, al fijar los precios aplicables a la campaña azucarera siguiente a aquella en la que hayan tenido lugar.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Minis-

terios de Industria y Comercio y de Agricultura y previo informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1950-51, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la Tm. de remolacha será de 480 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

3.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 590 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Antes de la fecha de 31 de julio próximo, y con anterioridad al comienzo de la industrialización en las Zonas de cosecha más temprana, se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el estudio preciso para deducir de los datos finales de la actual campaña 1949-50, cual ha sido el rendimiento medio del azúcar obtenido en toda España por tonelada métrica de remolacha, y habida cuenta de que en dicha campaña, el precio establecido para el azúcar se basó en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12,5 por 100, se establecerá la diferencia en más o en menos de este rendimiento teórico con el rendimiento real hallado, a los efectos de que si se apreciase una variación en dicho rendimiento que sobrepasase en más o en menos el 0'50 por 100, sea tenido en cuenta el exceso o la falta sobre dicha tolerancia para establecer la corrección correspondiente en el precio del azúcar blanquilla fijado para la próxima campaña 1950-51 por la presente Orden.

Al propio tiempo, si antes de dicha fecha de 31 de julio próximo se hubieran producido variaciones en la cuantía de los diversos conceptos de gastos integrantes del precio del azúcar blanquilla establecido para la campaña 1950-51 por el párrafo primero de este apartado, y dichas variaciones respondiesen a disposiciones oficiales debidamente publicadas y no tenidas en el estudio mediante el cual se ha fijado este precio, se procederá, si preciso fuere, a corregirlo como correspondiente.

4.º El precio señalado para el azúcar blanquilla en el primer párrafo del punto anterior, para la campaña 1950-51, se basa igualmente en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12'5 por 100 y, en consecuencia, cualquier variación que se produzca durante la campaña en el rendimiento real respecto a este teórico, deberá ser tenida en cuenta en la campaña 1951-52, en análoga forma a la establecida en el segundo párrafo del anterior apartado.

5.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto tercero de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha Zona.

6.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

7.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios que correspondan a las demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla, por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

8.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1950-51 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con

lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 5-11-45).

9.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará las cantidades de azúcar que deberán entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

10. El precio de la pulga de remolacha será de 450 pesetas la Tm. y para el alcohol regirán los precios que, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales, se establezcan con independencia de esta Orden.

11. Las autoridades Provinciales y Municipales no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 13 de marzo de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.262

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística en escrito circular de fecha 10 del corriente dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

### Revisión del Nomenclátor

El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscritos sino, sustantivamente, como disposición real del reparto humano, de todo punto pre-

cisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia, geopolítica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, porque ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de interpretaciones demasiado amplias. Y así consintió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho, pues redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades, y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales, además de los cambios producidos en el decenio. Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.ª Será entidad toda ciudad, villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etc., tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinantes, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc., y podrá disgregarse como éstas en las entidades singulares que a sus varios núcleos correspondan. Y de no haberlos, o uno sólo, quedará como entidad única.

4.ª Si la totalidad de un término municipal sólo contuviera un núcleo importante, formará entidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido, y formarán entidades distintas.

5.ª Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se

anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa, los Ayuntamientos redactarán la relación alfabética de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) Nombre.—Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le corresponda.

b) Categoría o condición.—La oficial y actual de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcanzan aquellas categorías: barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) Extensión.—La del término municipal y, en lo posible, por antecedentes catastrales o análogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias, hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) Distancia.—En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estudiará las variantes y sus razones. De haber conformidad, devolverá al Alcalde un ejemplar, diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal, el Delegado pasará éste al Alcalde con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta, elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que, con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inapelable más adecuada. Como es lógico, la Alcaldía, en su propuesta, deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que estimara preciso.

Antes del 10 de abril debe estar finalizado este servicio, salvo casos de contingencias como las aludidas, que, igualmente, habrán de solucionarse con toda rapidez posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia velen por el riguroso y exacto cum-

plimiento de lo ordenado en la presente circular, en el plazo y forma que se determinan.

Córdoba a 18 de marzo de 1950.  
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.284

Habiéndose extraviado el resguardo de ingreso modelo B-1 número mil ochocientos noventa y cinco, expedido por el Banco Hispano Americano de esta Plaza, a favor de don Manuel Martínez Lora, por un importe de pesetas SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del término de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación del referido documento, quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—El jefe Provincial, Firma ilegible.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.266

Por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1950, el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto, con relación a las tarifas que han de regir en ambas márgenes de esta Zona Regable durante el año 1950, lo siguiente:

1.º Aprobar para 1950 las tarifas correspondientes a la Zona Regable del Genil, con carácter provisional y en la siguiente cuantía:

Márgen derecha: 116'70 pesetas.

Márgen izquierda: 131'40 pesetas. ambas por hectárea dominada y que pueda regarse, rieguen o nó sus propietarios.

2.º A las hectáreas dominadas a las que aún no pueda llegar el agua, se aplicará una tarifa del 20 por 100 de la anteriormente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 11 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director, Aurelio Rodríguez Díaz.

## Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 481

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de diciembre que formula el Secretario que lo suscribe en cumplimiento a lo prevenido en

el artículo 65 de la Ley municipal. Sesión ordinaria del día 3

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Rafael Aragón y Carrillo de Albornoz.

Se aprueba el acta de la anterior sesión y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Por unanimidad fué aprobado el expediente instruido para la enajenación por venta del solar existente de vía pública existente en la calle Altozano, de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 11 de septiembre de 1930, en relación con el artículo 46 del Reglamento de 9 de junio de 1924, número 1.º del artículo 164 del derogado Estatuto municipal y número 4.º de los artículos 106 y 125 de la Ley municipal vigente, adjudicando a la única solicitante Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados de esta ciudad, previo pago de 300 pesetas en que ha sido valorado.

Se acuerda cause alta en la Banda municipal, con el abono de sus haberes desde 1.º de octubre del año actual, el músico de tercer Francisco Maestre Jiménez, por haber sido licenciado del Ejército.

También fué acordado que la pensión de 1.000 pesetas anuales que en concepto de viudedad disfrutaba la finada doña Aurora Martínez Márquez, como viuda del que fué Director de la Banda de Música don Eugenio Lloret García, sea distribuida entre sus dos hijas solteras Aurora y Soledad Lloret Martínez mientras conserven este estado.

Son aprobadas varias cuentas facturas.

Se acuerda conceder moratoria un año para el pago de obligaciones de este Pósito municipal a varios solicitantes deudores del mismo.

Sesión ordinaria del día 10

No pudo llevarse a efecto, por haber tenido entrada asunto alguno que someter a conocimiento y deliberación de la Comisión Permanente.

Sesión ordinaria del día 17

Se celebra en primera citación bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Fué aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó debidamente enterada de una comunicación de Mancomunidad Sanitaria, comunicando haber sido posesionada doña Antonia Martínez Moreno, del cargo de Matrona en propiedad por A. P. D. del distrito segundo.

Se conceden los derechos sobre utilidades de la tarifa 1.ª por ser titular de Familia Numerosa al Proponente de A. P. D. don Jesús García Marín, con arreglo a cuanto preceptúa el artículo 7.º apartado a) del Reglamento.

Se acuerda autorizar a don Humberto Benítez Rasero, para establecer depósito de vinos.

Se acuerda conceder una mensualidad reintegrable al guardia municipal Juan Palacios Romero.

Se acuerda facultar a la Alcaldía para que gestione la compra de una máquina de escribir.

Son aprobados los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el pasado mes de noviembre.

También fueron aprobadas varias cuentas y facturas.

Son aprobados dos expedientes instruidos a virtud de solicitudes

don Rafael Pérez Serrano y don Andrés Luque Jurado y otros de D. José Palma Luque y don Rafael Varo García, para efectuar obras en inmuebles de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 24

No se celebró por falta de asuntos a resolver por la Comisión municipal Permanente.

Sesión ordinaria del día 31

Se celebra en primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Agustín Aranda Romero.

Se aprueba el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Comisión quedó debidamente enterada de una comunicación de la Mancomunidad sanitaria de la provincia participando haber sido posesionado D. Luciano Sánchez Jiménez del cargo de Practicante de A. P. D. en propiedad del distrito segundo.

Del mismo modo la Comisión quedó enterada de un oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad comunicando el cese de doña Elvira Maldonado Lucena en el cargo de Practicante de A. P. D. del distrito segundo.

También quedó enterada la Comisión de otro escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad comunicando a la Alcaldía que por el Excmo. señor Director General de Sanidad había sido admitida la permuta de don Jesús García Marín, Practicante de A. P. D. don Servando Reja Cuder, que ejerce el mismo cargo en el Ayuntamiento de Marchena.

Se acuerda cause baja en el impuesto de usos y consumos por cierre de su establecimiento el industrial don José García Tejada.

Se acuerda conceder la ocupación de un puesto de chacinas y hortaliças en un local propiedad de este Ayuntamiento al industrial don Manuel Albalá Cabezas.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don Olegario Pérez Jiménez sobre cesión de dominio a su hija doña María Pérez Carretero de la casa que lleva en arrendamiento este Ayuntamiento, para la escuela número 3 de niños.

Se concede permiso para efectuar obras en sus domicilios a don Joaquín Pérez Galisteo.

Son aprobadas varias cuentas y facturas.

Se acuerda conceder moratoria de un año para el pago de obligaciones hipotecarias de este Pósito municipal a varios solicitantes deudores del mismo.

\*\*\*

Don José Morales Franco, Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Permanente, de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 28 del mes actual.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente certificación que visa el señor Alcalde y sello y firma en Aguilar de la Frontera a 31 de enero del año de 1950.—José Morales.—Visto bueno: El Alcalde, Agustín Aranda.

## ESPIEL

Núm. 610

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en el pasado mes de enero, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento y a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Se celebra en primera convocatoria, es presidida por el señor Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán, y asisten los Tenientes de Alcalde señores Querol García y Madrid Giménez y el infrascrito Secretario.

Aprobado el borrador del acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Comisión en el anterior mes de diciembre, la distribución de fondos para el presente mes de enero y el balance de operaciones realizadas en contabilidad hasta 31 del referido mes de diciembre.

Aprobar igualmente la cuenta de medicamentos servidos a la beneficencia municipal en el cuarto trimestre de 1949 por su importe total de 559'15 pesetas.

Ceder a perpetuidad en el Cementerio municipal, determinadas localidades a los vecinos don José Pineda Sánchez, don José Reyes Martínez y Razón Social «El Ocaso», previo pago de los derechos correspondientes.

Sancionar decreto de la Alcaldía-Presidencia, por virtud del cual ha sido enajenada la caja de caudales que destrazada e inservible se hallaba en la atarazana municipal.

Ratificar decreto de la Alcaldía concediendo licencia de obras al vecino Sergio Cortés Ledesma.

Aprobar el expediente tramitado al efecto y en su virtud declarar vecino de este pueblo a don Manuel Rodríguez García, y domiciliados a los familiares del mismo que en el aludido expediente se relacionan.

Designar para el cargo de Alguacil del Juzgado con carácter interino y haber anual de 375 pesetas al vecino don Eugenio Fuentes Santana que así lo tenía solicitado.

Designar al Concejal don Manuel de la Torre Olmo, para que con el concepto de Síndico, actúe en las operaciones de reclutamiento del reemplazo del Ejército correspondiente al año 1950.

Sesión ordinaria del día 14

Se celebra igualmente en primera convocatoria bajo la misma Presidencia y con igual asistencia que la anterior. Aprobado el borrador del acta de aquélla se adoptan los siguientes acuerdos:

Ratificar decreto de la Alcaldía Presidencia por virtud del cual se concedió la pertinente licencia municipal a don José Rivera Arévalo para efectuar determinadas obras de entretenimiento y conservación en el edificio de su propiedad sito en la calle José Antonio, número 25 de esta villa.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Sancionar otro decreto de la Al-

caldía por el cual ha sido destituido el Guardia municipal interino de este Ayuntamiento Miguel Bravo Fernández a virtud de faltas cometidas en el cumplimiento de su deber el pasado día 5 de enero actual.

Nombrar para sustituir al mismo con igual carácter de interino y haber consignado en presupuesto al vecino don Isidro Fernández Ruiz, que lo tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 21

Se celebra en primera convocatoria bajo la Presidencia del señor Alcalde don José del Real y Pérez de Guzmán, y asistencia de los Tenientes de Alcalde señores Querol García y Madrid Giménez e infrascrito Secretario.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Designar al Teniente de Alcalde don José Querol García, para que forme parte de la Mesa de Subasta que ha de constituirse para el arriendo del Servicio de Recaudación de diversas exacciones municipales y al Notario con ejercicio en Peñarroya-Pueblonuevo, don Pablo de Torres Reche, para que intervenga como fedatario de dicho acto.

Sesión extraordinaria del día 24

Se celebra igualmente en primera convocatoria bajo la Presidencia del mismo señor Alcalde y con asistencia del Teniente de Alcalde señor Querol García e infrascrito Secretario. Excusó previamente su asistencia el Teniente señor Madrid Giménez.

Aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptó el siguiente acuerdo: Prorrogar hasta las 7 de la tarde del mismo día el plazo concedido para presentar proposiciones en la subasta convocada para el arriendo del Servicio de Recaudación de diversas exacciones municipales.

Sesión ordinaria del día 28

Se celebra también en primera convocatoria. La Preside el señor Alcalde, y asisten los Tenientes señores Querol García y Madrid Giménez, con el infrascrito Secretario.

Aprobado el borrador del acta de la anterior se acordó:

Quedar enterado de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior.

Reconocer el derecho al percibo de dos quinquenios al señor Secretario de la Corporación y concederle los beneficios derivados del Seguro de Enfermedad, Subsidio Familiar y Reglamento de Protección de Familias Numerosas.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de febrero.

Espiel 2 de febrero de 1950.—El Secretario, Julián Recuero.

\*\*\*

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Espiel a 4 de febrero de 1950.—El Secretario, Julián Recuero.—Visto bueno: El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 1.263

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que en el acto de Clasificación y Declaración de soldados llevado a efecto el día 19 de febrero último del Reemplazo del año actual, compareció en esta Alcaldía Dionisia Caballero, tía carnal del mozo de este cupo núm. 8 y del reemplazo mencionado llamado Antonio Caballero Pavón, hijo de Juan y de Angeles, manifestando que su nombrado sobrino se encontraba en Córdoba trabajando, donde haría su presentación para ser tallado y reconocido en el Ayuntamiento de mencionada Capital, y, hechas las gestiones correspondientes en vista de la tardanza en el envío del certificado de talla y reconocimiento del expresado mozo por parte de la Alcaldía de Córdoba, se interesó de la misma con fecha 10 del actual si en efecto el mozo de referencia había sido clasificado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 128 del vigente Reglamento de Reclutamiento, contestando la misma en sentido negativo, y por mencionadas causas se le cita al mozo en cuestión comparezca en esta Alcaldía el día 31 del actual al acto de incidencias a las 9 horas de su mañana para ser tallado y reconocido, quedando en el caso de no comparecer con la declaración de prófugo tramitándose el correspondiente expediente y demás responsabilidades a que hubiere lugar, el mozo Antonio Caballero Pavón, antes mencionado.

Nueva Carteya a 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio Merino.

## BENAMEJI

Núm. 1.268

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de catorce del actual, en uso de la autorización concedida por el Decreto de 25 de enero de 1946, que amplía las prevenciones del artículo 324 del Decreto de igual fecha sobre Ordenación de las Haciendas Locales, ha acordado previo informe del Interventor, el proyecto de contrato referente al concierto de una operación de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España por la cantidad de 50.000 pesetas para cubrir atenciones preferentes del Presupuesto municipal, cuyo expediente en el que figuran los documentos necesarios, estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden formularse ante la misma las reclamaciones oportunas, en la inteligencia de trascurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Benameji 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, A. Subirá.—P. S. M.: El Secretario, Firma ilegible.

## POSADAS

Núm. 1.269

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón para la exacción en el año actual de los derechos por Inspección de Calderas de Vapor, Motores Transformadores, Ascensores, Montacargas y otros aparatos, o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, a no ser que se refiera a causas imputables a la Administración Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Posadas a 18 de marzo de 1950. — Rafael Rossi Reyes.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1.298

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

En virtud del presente, hago saber; Que en autos de interdicto de adquirir que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Luis y don José Jiménez Cortés y doña Isabel Cerezo Requena, se ha dictado por este Juzgado auto con fecha cuatro del actual cuya parte dispositiva, dice así:

•Se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión que se solicita por don Luis y don José Jiménez Cortés y doña Isabel Cerezo Requena, de la casa número treinta y cuatro moderno de la calle Eduardo Dato que se describe en el primer resultando de esta resolución; y, en su consecuencia, déseles posesión por medio del Agente Judicial de este Juzgado, a quien se comisiona al efecto, asistido del presente Secretario u Oficial en quien delegue; háganse los requerimientos necesarios a los inquilinos y demás personas a quienes designen los demandantes para que les reconozcan como poseedores de dicha casa; y hecho todo dése cuenta. — Lo acordó y firma el señor don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital, doy fe. — Andrés de Castro. — Ante mí. — Ricardo Orfí. — Rubricados.

La casa a que se refiere la anterior parte dispositiva es la siguiente:

•Casa situada en la ciudad de Córdoba y su calle de la Madera Alta, hoy Eduardo Dato, número veintinueve antiguo y treinta y cuatro moderno. Su fachada mira a Levante y linda por la derecha saliendo con la casa número treinta y seis de la misma calle, propia de don Antonio Fernández; por la izquierda con la

número treinta y dos, también de la misma calle de Don Domingo Tartafax y por la espalda con la muralla, hoy Paseo de la Victoria. Está formada sobre una superficie de trescientas sesenta y siete varas y dos tercios, equivalentes a doscientos cincuenta y seis metros y novecientos dos milímetros cuadrados. Tiene planta baja y principal.

Y con el fin de que en el término de cuarenta días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente.

Dado en Córdoba a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. — Andrés de Castro. — Ante mí, Ricardo Orfí.

## RUTE

Núm. 1.163

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía Judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y captura de tres individuos de las señas siguientes: Uno alto, moreno, fino, de 30 a 35 años de edad, vistiendo ropa de la que usa gente campo, calzando alpargatas blancas, tocado con gorra clara, pelliza marrón y camisa clara abrochada sin corbata. Otro de estatura media con pelliza y pantalón oscuro, muy moreno, de unos 40 años. Y otro más bajo, grueso, con pelliza oscura; los cuales y al anochecer del día de ayer causaron la muerte por disparo al vecino de esta villa Jose Cárdenas Reina, domiciliado en la Huería del Pontón, de este término, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por providencia de este día recaída en el sumario que bajo el número 19 del corriente año instruyo sobre homicidio.

Dado en Rute a 11 de marzo de 1950. — José Illescas. — El Secretario, Juan Lupiáñez.

## POSADAS

Núm. 1.186

Don Anibal Ollero de Sierra, Accidental, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se expondrá al público en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado, y en el de Córdoba, se cita a la procesada María Sánchez Cuevas, de 38 años, viuda, hija de Lucas y Luisa, cuyo último domicilio fué Calvo Sotelo, 30, y en la actualidad reside en Córdoba, ignorándose su domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendida en el número 1 de artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

y con el carácter de procesado, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la Planta Baja del Ayuntamiento, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra la misma se instruye con el número 60 de 1949, por robo hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 8 de marzo de 1950. — Anibal Ollero. — El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.187

Don Anibal Ollero de Sierra, Accidental, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado y en el de Córdoba, se cita a la procesada María Sánchez Cuevas de 38 años, viuda, hija de Lucas y Luisa, cuyo último domicilio fué Calvo Sotelo, 30, y en la actualidad reside en Córdoba, ignorándose su domicilio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran como comprendida en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesada, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la Planta Baja del Ayuntamiento, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra la misma se instruye con el núm. 58 de 1949, por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, que siendo habida será puesta en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 8 de marzo de 1950. — Anibal Ollero. — El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.188

Don Anibal Ollero de la Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la

nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 34 del año 1950, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 13 de marzo de 1950. — Anibal Ollero. — El Secretario judicial, José Díaz.

Reseña de lo sustraído:

Seis borregos con un peso aproximado de unos quince kilos cada uno, color blanco, y que han sido hurtados en la finca Santa Rosa, término de Palma del Río, propiedad del vecino de la misma don Alonso Liñán Ruiz de Almedóvar.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.208

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a la Guardia Civil y agentes de la Policía Judicial, hagan gestiones para la busca y rescate de un Arado Vertedera con el timón de tubo, sustraído el día 9 del pasado mes de febrero de la finca «Campillo», de este término y propiedad del vecino de esta población Rafael Moraño Barbancho, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontrara si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 29 de 1950, sobre hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de marzo de 1950. — José María Álvarez. — El Secretario Judicial, Manuel Castilla.

Núm. 1.207

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a la Guardia Civil y agentes de la Policía Judicial, hagan gestiones para la busca y rescate de un Arado vertedera (Charrua), sustraído el día 6 del pasado mes de febrero, de la finca denominada Dehesa «Espíritu-Santo», de este término municipal y propiedad del mismo de la vecina de esta población doña María Milla Vigar, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontrara si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario de 1950, por hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 8 de marzo de 1950. — José María Álvarez. — El Secretario Judicial, Manuel Castilla.